

La suspensión del empleo con privación del sueldo.

5.° Destitución. El intendente podrá imponer la 4.ª a los serenos, cobos y vijillantes por un mes, a los comisarios, tenientes y alferes por 8 días; la 3.ª a los cobos y vijillantes por 15 días; la 2.ª a los serenos, cobos y vijillantes por un mes, a los comisarios, tenientes y alferes por 15 días; y la 1.ª a cualquiera de los individuos del cuerpo, procediendo según lo prescrito en el artículo.

Los comisarios, tenientes y alferes solo podrán imponer en su escuadra la 1.ª a cobos y vijillantes hasta dar cuenta. El sereno mayor tiene facultad para imponer la 1.ª a demás partes, y para las demás podrá proponer su aplicación al intendente.

Art. 29. La pena de multa se impondrá solo por inasistencia voluntaria al servicio, sin exceder de un peso por cada falta diaria, a los vijillantes, de doce reales a los cobos y serenos, y de tres pesos a los comisarios, tenientes y alferes, sin perjuicio de computarlos al cumplimiento de sus deberes.

Art. 30. La pena de arresto y prision va acompañada con la pérdida del empleo por el tiempo que dure, a excepción de los reales diarios que se les dará para alimento por vía de suplemento, con cargo de reintegro después que vuelvan al servicio.

Art. 31. La imposición de la pena a que se refieren los dos artículos precedentes se hace siempre por decreto escrito, del que se tomará razón en la Tesorería Municipal.

Art. 32. El presente Reglamento se leerá a las escuadras cada quince días por sus respectivos jefes, y cada mes las disposiciones de policía en que tengan alguna inobservancia; haciéndose las explicaciones convenientes para su más fácil inteligencia.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. BURLAS. Antonio Varas.

Santiago, 6 de junio de 1850.

Con audiencia del Consejo de Estado, vengo en decretar el siguiente Reglamento de policía urbana en esta capital, que me ha sido presentado por la Municipalidad de Santiago, después de discutido y aprobado por la mencionada corporación.

Art. 1.º Se divide la población de esta ciudad en seis cuarteles para los efectos de este Reglamento, cuya demarcación se hará por la Municipalidad; debiendo quedar por ahora como delegaciones de policía las secciones denominadas del Norte y de Yungai.

Art. 2.º A cargo de cada uno de los cuatro nuevos cuarteles se colocará un empleado con el título de Teniente de policía.

Art. 3.º Además de estos empleados habrá un inspector de policía; cuya oficina deberá ubicarse en los cuarteles, cuya autoridad se extiende a toda la población.

Art. 4.º El Inspector de policía desempeñará sus funciones bajo la inspección inmediata de la Municipalidad, y tanto el como los Tenientes, se regirán por las ordenanzas y reglas establecidas, mientras se dicta un reglamento especial del ramo.

Art. 5.º El Inspector desempeñará todas las funciones anexas al juzgado de policía, al que reemplaza desde el establecimiento de este nuevo régimen.

Art. 6.º En atención a la creación de Inspector de policía, debe desempeñarse por una persona de inteligencia, de probidad y de cuyas aptitudes se prometa la Municipalidad la mejora de este ramo, se le asignará el sueldo de mil quinientos pesos anuales, siendo por la misma razón dotados los Tenientes con cuarenta y ocho pesos anuales cada uno.

Art. 7.º El nombramiento de todos estos empleados corresponde únicamente a la Municipalidad, lo mismo que su suspensión o separación, siempre que lo creyes conveniente al mejor servicio público. Para el nombramiento del Inspector será la Municipalidad el dictamen del Intendente, lo mismo que para el de los Tenientes e Inspector de Policía.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. BURLAS. Antonio Varas.

Departamento de Relaciones Exteriores. Santiago, 6 de junio de 1850.

No habiendo podido aceptar don Samuel Price al cargo de cónsul de esta república en California, por los justos motivos que ha espuesto al gobierno, vengo en confirmar el nombramiento que para tal destino tiene hecho en don Pedro Cueto el cónsul Plenipotenciario de este gobierno en el reino de los Estados Unidos de América, sin solicitud del nombramiento que aquí se había hecho en Price, en virtud de la autorización que se le confirió para nombrar cónsules en los puntos de la Unión que hallase por conveniente.

Comuníquese y tómese razón en las oficinas correspondientes, para que se tenga entendido que don Pedro Cueto no gozará sueldo ni gratificación fiscal por el destino que se le confiere, por haberse ofrecido a servir gratuitamente. BURLAS. Antonio Varas.

Departamento del Interior. Santiago, 8 de junio de 1850.

Apruébase el acuerdo celebrado por la Municipalidad de San Carlos en la sesión del 13 de diciembre último, por el cual dispuso que todos los años pertenecientes a los propios que estuviesen afectadas vacantes o que quedasen vacantes, se vendan en pública subasta; bajo la precisa condición, de que si los rematantes no los cierran y edifican en el término de diez y ocho meses, pierdan la propiedad de ellos en favor del citado cabildo.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. BURLAS. Antonio Varas.

TREIBUNAL DEL CONSULADO DE VALPARAISO. Audiencia del 10 de Junio.

JUEZ DE TURNO EL SR. PABLO D. JOSE TOMAS RAMOS. JUEZ DE TURNO DE CONCILIACION DON FRANCISCO J. IBARRI.

El Procurador don Rafael Cornejo por don Francisco Nivel, en autos con el síndico del concurso de Wisch y Niese, sobre cobro de pesos, pidió prórroga por diez días. Se decretó—Estando dentro del término, como se pide.

En el expediente seguido con don Javier Renjifo como endosante de don Javier Ovalle, contra don Francisco Marchant, sobre cobro de pesos, contestó al traslado, y pidió que en virtud de las razones espuestas en su demanda de f. 9 que se acceda a lo que se pide en la citada demanda. Se decretó—Autos, y sin perjuicio, citemos a las partes a comparendo verbal para primera audiencia.

El procurador don Máximo Barra, en la instancia contra don Guillermo Hallet, sobre cobro de pesos, pidió que en rebeldía del deudor se le reconozca en firma de pago y se pague a su cuenta, y se desahogue mandamiento de ejecución y embargo. Se decretó—Vistos: en rebeldía de don Guillermo Hallet, se dá por reconocida la firma del pagador de f. 9 y la cuenta; rubríquese por el actuario, y despéchese en consecuencia lo que pide.

El procurador don Pascual de Fierro, por los Sres. Inchaurregui y Martínez, por cobro de pesos, en lo principal, pidió se haga la liquidación que se expresa; y por otros efectos que el Tribunal nombra dos corredores de comercio para que se acuerde sobre el interés corriente de plaza que se adeuda a la fecha del protesto que indica. Se decretó—Traslado.

Don Máximo Barra, presentó dos documentos y pidió que se cite a don Severo Sánchez Zabala, reconozca sus firmas puestas, y bajo apercibimiento de ejecución y embargo por principal, y intereses costas. Se decretó—Vistos: los dos papeles, citemos a la persona que se expresa para primera audiencia, bajo apercibimiento de darse por reconocidas las firmas sus comparecencias.

que se cite a don Severo Sánchez Zabala, reconozca sus firmas puestas, y bajo apercibimiento de ejecución y embargo por principal, y intereses costas. Se decretó—Vistos: los dos papeles, citemos a la persona que se expresa para primera audiencia, bajo apercibimiento de darse por reconocidas las firmas sus comparecencias.

El procurador don Máximo Barra, por los Sres. Francisco Alvarez y hijo, en autos con el testigo de fe don Pedro Celestino Sichel, pidió tasación de costas personales y procesales y liquidación de intereses. Se decretó—Como se pide, con citación.

Don Tadeo Rubio contestó al artículo promovido por don Pascual de Fierro, y pidió se sirvan agregar a los autos el testimonio que el testigo anterior ha prestado, relativo, y decidir en su virtud el artículo en cuestión. Se decretó—Para probar sobre lo que se pide, agréguese al expediente testimonio del poder que se indica.

Los señores Soruco y Hermanos en el asunto con don Estanislao Pelliza, pidieron se le ordene declarar como persona independiente don Manuel F. Alvarez. Se decretó—Como se pide para los efectos a que pudiera haber lugar; fecho remítase estas diligencias al juez de comercio de Aconcagua.

Don Pascual de Fierro por don Rufino Laguarda en virtud del poder que acompañó en el asunto con don Pedro Dellín, sobre reconocimiento de una cuenta, en la principal pidió se ordene la comparecencia del contendor; y al otro, se le devuelva el poder dejándose de él consignado los autos. Se decretó—En lo principal, como se pide; al otro, como se solicita.

En un despacho librado por el Tribunal del Consulado de Santiago a solicitud de don Asencio José Bravo. Se decretó—Cúmplase, y devuélvase.

Don Bernardo Maube, acompañó una protesta, y pidió se admita a los señores La Quevedo y Borja, y a los síndicos del concurso de la casa de Labarague y Ca. Se decretó—Por presentada la protesta, como se pide.

Don Nicolás Santa Ana, acompañó un documento y pidió se cite a don Carlos Miramón a que reconozca las firmas puestas a su ruego por Bernardo Moreno. Se decretó—Por presentado el documento, citemos a la persona que se expresa para primera audiencia, bajo apercibimiento de darse por reconocida la firma si no comparece.

En la solicitud de don Agustín Lambert, síndico del concurso de Fayer y Percy pidió que no salgan de la prisión los fallidos hasta que presenten la cuenta de su administración. Se decretó—Citemos a los acreedores y deudores para la audiencia del viernes próximo a las dos de la tarde, bajo la multa de 50 pesos que pagará al fisco el insistente.

El síndico del concurso formado a los bienes de don Guillermo E. Mañen pidió que a varios acreedores que no habían entregado sus documentos, se les declarase no acreedores y a otros se les señale un término para la entrega. Se decretó—Pase con sus antecedentes al asesor.

Don Francisco Alejandro Nevel subastador de algunos bienes que al concurso de Antonio Cisneros y Sobriano se presentó al concurso, citemos a la persona que se expresa para primera audiencia, bajo apercibimiento de darse por reconocida la firma si no comparece.

En la solicitud de don Agustín Lambert, síndico del concurso de Fayer y Percy pidió que no salgan de la prisión los fallidos hasta que presenten la cuenta de su administración. Se decretó—Citemos a los acreedores y deudores para la audiencia del viernes próximo a las dos de la tarde, bajo la multa de 50 pesos que pagará al fisco el insistente.

El síndico del concurso formado a los bienes de don Guillermo E. Mañen pidió que a varios acreedores que no habían entregado sus documentos, se les declarase no acreedores y a otros se les señale un término para la entrega. Se decretó—Pase con sus antecedentes al asesor.

Don Francisco Alejandro Nevel subastador de algunos bienes que al concurso de Antonio Cisneros y Sobriano se presentó al concurso, citemos a la persona que se expresa para primera audiencia, bajo apercibimiento de darse por reconocida la firma si no comparece.

En la solicitud de don Agustín Lambert, síndico del concurso de Fayer y Percy pidió que no salgan de la prisión los fallidos hasta que presenten la cuenta de su administración. Se decretó—Citemos a los acreedores y deudores para la audiencia del viernes próximo a las dos de la tarde, bajo la multa de 50 pesos que pagará al fisco el insistente.

El síndico del concurso formado a los bienes de don Guillermo E. Mañen pidió que a varios acreedores que no habían entregado sus documentos, se les declarase no acreedores y a otros se les señale un término para la entrega. Se decretó—Pase con sus antecedentes al asesor.

Don Francisco Alejandro Nevel subastador de algunos bienes que al concurso de Antonio Cisneros y Sobriano se presentó al concurso, citemos a la persona que se expresa para primera audiencia, bajo apercibimiento de darse por reconocida la firma si no comparece.

En la solicitud de don Agustín Lambert, síndico del concurso de Fayer y Percy pidió que no salgan de la prisión los fallidos hasta que presenten la cuenta de su administración. Se decretó—Citemos a los acreedores y deudores para la audiencia del viernes próximo a las dos de la tarde, bajo la multa de 50 pesos que pagará al fisco el insistente.

El síndico del concurso formado a los bienes de don Guillermo E. Mañen pidió que a varios acreedores que no habían entregado sus documentos, se les declarase no acreedores y a otros se les señale un término para la entrega. Se decretó—Pase con sus antecedentes al asesor.

Don Francisco Alejandro Nevel subastador de algunos bienes que al concurso de Antonio Cisneros y Sobriano se presentó al concurso, citemos a la persona que se expresa para primera audiencia, bajo apercibimiento de darse por reconocida la firma si no comparece.

En la solicitud de don Agustín Lambert, síndico del concurso de Fayer y Percy pidió que no salgan de la prisión los fallidos hasta que presenten la cuenta de su administración. Se decretó—Citemos a los acreedores y deudores para la audiencia del viernes próximo a las dos de la tarde, bajo la multa de 50 pesos que pagará al fisco el insistente.

El síndico del concurso formado a los bienes de don Guillermo E. Mañen pidió que a varios acreedores que no habían entregado sus documentos, se les declarase no acreedores y a otros se les señale un término para la entrega. Se decretó—Pase con sus antecedentes al asesor.

Don Francisco Alejandro Nevel subastador de algunos bienes que al concurso de Antonio Cisneros y Sobriano se presentó al concurso, citemos a la persona que se expresa para primera audiencia, bajo apercibimiento de darse por reconocida la firma si no comparece.

En la solicitud de don Agustín Lambert, síndico del concurso de Fayer y Percy pidió que no salgan de la prisión los fallidos hasta que presenten la cuenta de su administración. Se decretó—Citemos a los acreedores y deudores para la audiencia del viernes próximo a las dos de la tarde, bajo la multa de 50 pesos que pagará al fisco el insistente.

El síndico del concurso formado a los bienes de don Guillermo E. Mañen pidió que a varios acreedores que no habían entregado sus documentos, se les declarase no acreedores y a otros se les señale un término para la entrega. Se decretó—Pase con sus antecedentes al asesor.

Don Francisco Alejandro Nevel subastador de algunos bienes que al concurso de Antonio Cisneros y Sobriano se presentó al concurso, citemos a la persona que se expresa para primera audiencia, bajo apercibimiento de darse por reconocida la firma si no comparece.

En la solicitud de don Agustín Lambert, síndico del concurso de Fayer y Percy pidió que no salgan de la prisión los fallidos hasta que presenten la cuenta de su administración. Se decretó—Citemos a los acreedores y deudores para la audiencia del viernes próximo a las dos de la tarde, bajo la multa de 50 pesos que pagará al fisco el insistente.

El síndico del concurso formado a los bienes de don Guillermo E. Mañen pidió que a varios acreedores que no habían entregado sus documentos, se les declarase no acreedores y a otros se les señale un término para la entrega. Se decretó—Pase con sus antecedentes al asesor.

Don Francisco Alejandro Nevel subastador de algunos bienes que al concurso de Antonio Cisneros y Sobriano se presentó al concurso, citemos a la persona que se expresa para primera audiencia, bajo apercibimiento de darse por reconocida la firma si no comparece.

En la solicitud de don Agustín Lambert, síndico del concurso de Fayer y Percy pidió que no salgan de la prisión los fallidos hasta que presenten la cuenta de su administración. Se decretó—Citemos a los acreedores y deudores para la audiencia del viernes próximo a las dos de la tarde, bajo la multa de 50 pesos que pagará al fisco el insistente.

litas y combates del campo, la oposición ha querido dar en Chile la parálisis parlamentaria de lo que en Francia es una lucha sangrienta.

La lei del señor Montt es la obra de un hombre que como no lo ha sido el arte de la ley, se ha tratado de reglamentar. Ella es el punto al que se ha llegado primeramente en el camino de la educación de la juventud, en su religiosidad, en su moralidad, en su liberalidad. La contribución espesa de la ley maestra de ese monumento que el hábito de la ley levanta a la grandeza y a la gloria de su nombre. ¿Qué tenéis que oponer a la ley que se ha hecho en el camino de la educación de la juventud, en su religiosidad, en su moralidad, en su liberalidad. La contribución espesa de la ley maestra de ese monumento que el hábito de la ley levanta a la grandeza y a la gloria de su nombre.

Reforma postal. La tardía publicidad de los proyectos de ley que se presentan al Congreso nos obliga a entrar en su examen de una manera incompleta, atendiendo a uno que otro dato comunicado por nuestros correspondientes, no para perder la oportunidad de las cuestiones que implican.

Del proyecto de ley del Ejecutivo solo conocemos hasta ahora lo relativo al porte de las cartas, que nos anuncia será de medio real por una carta sencilla, un real por las cartas de medio onza de peso, y dos por las que excedan de esa cantidad.

Los gobiernos profesan a lo que es sencillo y fácil el horror que los filósofos antiguos al vacío.

Simplificar es una palabra que todos los gobiernos pasan haber escudado de la jerga administrativa.

Entrad por un momento a una administración en que corre y observad lo que pasa. La operación de avalar las cartas es la más larga de todas las postales; pero admitamos que solo tome medio minuto el romancear de una carta cuando tiempo necesita el correo para pesar 600 cartas que trae un vapor? 300 minutos, cinco horas.

Alí tenéis cinco horas de tiempo perdido en un día más interesante para el comercio, en la circunstancia en que el tiempo le está más contado, y en que más necesario le es aprovechar los instantes.

En San Francisco de California, ciudad recién nacida, cuya administración, como el león de Milton, tiene todavía muy poco en el caso, ha habido día de traer el vapor por doce minutos, que están distribuidos en una hora de tiempo. Ignoramos si se hacen estos milagros, pero el hecho es que ellos se hacen, mientras que en Valparaíso a pesar de todo el empeño de los empleados, jamás se ha recibido una carta del vapor antes de las tres horas de lanzamiento.

El proyecto de ley del gobierno tiende a perpetuar tan deplorable estado de cosas. Lo más sencillo era fijar un porte invariable a toda carta cualquiera que sea su peso. La operación de la balanza, lenta y fastidiosa, se evitaría, y con ella la pérdida de tiempo insuperable.

Por otra parte, todo lo que tenga por objeto facilitar la circulación de las ideas y el cultivo de los sentimientos patrióticos, es un bien del progreso y de la felicidad pública. ¿Por qué el gobierno ha de impedir a los amigos y deudos el conversar largamente por medio de cartas sobre tantas pequeñas dulzuras de la vida? por qué ha de impedir por medio de la duplicación del impuesto que tratan legalmente en sus cartas de sus intereses materiales o de los intereses morales del corazón y de la inteligencia?

El proyecto de ley establecido diversidad de portes, perjudica al país y perjudica a la renta que gravando con un fuerte impuesto a las largas cartas, todos las escribir cartas, y muchos se abstienen de escribir con frecuencia.

En vez de medio-real por carta sencilla y dos reales por carta de una onza, estableció el impuesto de un real por cada carta, sea del peso y formato que fuere.

Facilitaréis así la comunicación de las ideas, dejaréis aprovechar el tiempo, aumentaréis la renta de correos y cultivaréis al mismo tiempo la comodidad de la moneda, pues el medio es el que se debe buscar.

¿Queréis que el pueblo no lea, que no escriba, que no piense? queréis que la realidad de esa democracia por la cual tan teatralmente declamáis en vuestros discursos y periódicos, señores opositores?—Sancional el impuesto de instrucción pública.

Sin dinero no se alquilan o se construyen edificios, no se les amuebla; sin dinero no hay profesores que sirvan, ni libros que leer, ni materiales para escribir y contar.

Una escuela para cada 2,000 almas establece la ley. La población de Chile es calculada en 3 millones de habitantes. Hay pues, que establecer 1,500 escuelas.

Mil escuelas, dotadas como conviene, no cuestan menos de un millón de pesos al año.

Ni en cincuenta años, se hallará el Estado en situación de destinar un millón de pesos a la enseñanza primaria, para destinar las escuelas sobre el pie en que deben quedar cuando tenga la ley toda su fuerza.

La progresión de la renta de Chile ha de marchar paralela con la progresión de sus gastos.

Muchos caminos, muchos puentes, muchos muelles, muchas obras públicas hay que construir, que absorberán en una larga serie de años todo el excedente de la renta sobre los gastos administrativos.

El Congreso, de consiguiente, tiene que elegir uno de estos tres caminos: O sanciona la contribución especial de la ley—Montt; O crea un nuevo impuesto jeneral para proporcionar fondos con que costear las escuelas; O deja inútil la ley sancionada.

No podemos persuadirnos que los honorables opositores se hayan puesto a discutir una ley de educación pública por mero pasatiempo de las noches de invierno. Es de presumir que algún resultado positivo se proponen de su debate, y para alcanzarlo, forzase un impuesto, bien sea jeneral, bien sea el especial a que muestran tanta antipatía.

Entre el impuesto jeneral y la contribución especial de la ley, he encontrado esta diferencia: que la segunda no puede sostenerse en su particular objeto que cualesquiera que sean las exigencias de la policía del Estado, podrá echar mano del dinero que destinaron los padres a la educación de sus hijos, y que la administración y buen empleo de ese dinero queda bajo la inspección y vigilancia de los padres de familia; mientras que el producto del impuesto jeneral se vería espuesto todos los días a los caprichos del gobierno, y a ser mal empleado, echándose los azares de los errores de los estadistas que gobernaron Chile, y su inversión sería objeto de perpetua desconfianza para las localidades.

Es singular, la oposición clara contra la centralización de la instrucción, y en ella sin embargo la empeñada en despojar a las localidades del derecho de educar a sus hijos.

En Francia pugnan los partidos sobre si ha de ser el clero o el Estado quien educa a la juventud. La ley del Sr. Montt, al mismo tiempo salvó a la educación de su independencia moral y social que tantos males ha inferido a las generaciones de los últimos tiempos. Ella quitó al Estado y al clero la educación, y la entregó al padre de familia, a quien quiso, verídica y provechosa mente correspondió la educación en las naciones. La oposición que se ha hecho al artículo, echándose encima todas las complicaciones y puerculadas de la educación francesa.

Los señores Talaverá y Eizaguirre quieren someter la educación al clero, los honorables Lastarria y Compierros trabajan por este parte hacia de más y menos al Estado. En la oposición que se ha hecho en estos puntos. Como los antiguos salidistas renacían en torques y justas las be-

han ejercido la abogacía, ha guardado con el de los que en la han ejercido esta profesión:

Table with 3 columns: En 1.º de enero de 1857, En id. de 1848, En id. de 1849, En id. de 1850. Rows show counts for 'Escribanos' and 'No-Escribanos'.

El ARCA DE CALIFORNIA.—Hálan quien crea que la ciudad de San Francisco tiene su punto de analogía con el de Noe, con la diferencia de que en el último solo se admitían dos animales de la misma especie, al paso que en California está casi abolida la introducción de algunos por milagro, de donde resulta que no hay una profesión que concuerda con lo que en el mundo se llama profesión. Sobre todo, los que se dedican a la abogacía, algunos de los que han regresado de las regiones australes, son los jugadores de profesión, y si hacen su atreva a dudarlo, que lea el extracto que insertamos a continuación, tomado de una carta que le escribiera a un señor de esta ciudad, de un hijo que tiene en San Francisco. Dice así: «Después de haber estado en este pueblo no se hace otra cosa que jugar a los naipes y a todas clases de juegos, día y de noche. Hay por lo menos cincuenta cafés o casa de juegos públicas, que pueden considerarse como las mejores del lugar. En cada una de ellas hay unos cuarenta mesas independientes, destinadas a distintas clases de juegos sobre los cuales se hacen grandes montones, a manera de pirámides, formados de grandes eslabones; sobre los duros: son de las aguilas y medias aguilas de oro anglo-americanas, defendida la base de estos montones por atrinchamientos de barras de oro del tamaño del dedo meñique, estapado en cada una de ellas su valor, que es de 49, 62, pa. Las mesas son de varias categorías, desde cinco mil hasta quinientos mil pesos. Algunas de ellas están tan profusamente adornadas con monedas de todas clases, que no se como los que gozan constantemente de aquel espectáculo, no enferman de ceguera. Por lo demás, hay una primera mesa de los labores más afamados de Londres, Paris Nueva York y Nueva Orleans. En puntos a naipes, no tenemos, gracias a Dios, que ver, ni a ningún país sus grandes celebridades, porque aquí hay de sobra. Un joven que desembarcó en este puerto unos pocos días, cometió la imprudencia de entrar en uno de aquellos salones de juego, y al salir se encontró con este todo, que falta lo más importante. La primera impresión lo condujo a una segunda; seció mil peso en el pozo en la rueta. El resultado fué que a la primera evolución de la rueta se sacó veinte y siete mil pesillos de polvo y pajita—abierta de imprudencia, se dejó a sí mismo el fortunado jugador de quinientos días se volvió a su país por el vapor que casualmente salía para Panamá con más dinero que si hubiese estado toda su vida haciendo el río Sacramento con el agua a la cintura, pescando el producto aurífero de dicho río. Anoche he visto un albur de esta de copas contra cinco de espadas, y en la primera carta se apostaron doscientos mil pesos. Yo podré así figurarme el fondo con que contaría el banquero para hacer frente a los niños con quienes tenía que habérselas.»

RIVALIDAD ENTRE HERMANOS.—Un periódico de Eudelia sea garante de la exactitud del siguiente incidente, que él mismo refiere en estos términos: «El jueves pasado llegó a esta ciudad don Jovenal Campa, en viatoras de contra matrimonio. Lo acompañaban un hermano del novio y varios amigos de ambos sexos. La invitativa se hospedó en uno de las posadas de la ciudad. Por la tarde ya estaban practicadas todas las diligencias preliminares para consumar el acto; el sacerdote se hallaba presente y las ceremonias ordinarias iban a principiar. Ignoramos cómo y por qué motivo, pero es el hecho que se produjo una cuestión entre los dos novios, que condujo por disgustar visiblemente al novio en términos que todos previeron un mal resultado. La novia por su parte se resistió de dignidad y valor suficientes para demostrar hasta qué punto era capaz de obrar con absoluta independencia, sin cuidarse de la opinión de los demás. Mientras tanto, lo que al principio no parecía de momento insignificante, se fué tornando cuerpo, hasta presentar un verdadero cuadro de confusión. En este estado de cosas, el hermano del novio se adelantó a decir: «¡Puesto que ustedes no se entienden, o que parece que mi hermano se resiste al enlace; yo estoy yo dispuesto a casarme con la novia, si ella se opone.»—No tengo más que decir, inconveniente, sea lo que sea. Siempre creí que usted valía más que su hermano, y de ello acabé de darme prueba.» La ceremonia principió y el sacerdote echó al fin la bendición a los novios, a satisfacción de todos y sin más diferencia que la de haber un hermano por otro, lo cual poco significaba cuando se toma en cuenta que la novia no salió de la familia.»

ADUANA. Manifiesto por menor. JUNIO 12.

D. Schute y compañía, por la Norma. Papeles de seda p. reb. 8 c. Varis mercaderías 2 c.

H. Th. Muller y compañía, por id. Cigarros puros 6 c. Es. y J. Serruy y compañía, por id. Navajas surtidas un c. Mercería un c.

Terapia un c. Papeles pintados 20 c. Potes de corcho 10 f. Lagarriggo y compañía, por id. Maquinaria 5 c.

Lampo Muller y Fehrmann, por id. Pañuelos de seda p. reb. 4 c. Cintas de algodón 7 c. Pañuelos de lana p. reb. 8 c. Pañuelos de lana p. reb. 5 c. Dalg. p. pant. 35 f. Varis mercaderías un c. Ropa hecha 12 f. Varis objetos 4 f. Bordados de algodón 5 f. Molias de lana 3 c. Cintas de lana 5 f. Casimires de lana 3 f. Flores de seda un f. Alambres de seda un c. Flores de seda un c. Jercos plancos de alg. 35 f. Quilones 20 c. Bayeta de dos frías 7 f. Paños de fierro 43 c. Sillas poltronas de bronce 1 c. Paños de fierro 5 c. Papeles de seda p. reb. 13 c. Pañuelos de seda p. reb. 10 f. Medias de algodón 5 c. José Cervero, por id.

H. Th. Muller y compañía, por id. Pañuelos blancos de alg. 35 f. Torpedos de algodón 6 c. Pañuel. de lana p. reb. 18 p. reb. 10 f. Pañuel. de lana p. reb. 18 p. reb. 10 f. Boardman Dickson y compañía, por id. Pañuel. de lana p. reb. 18 p. reb. 10 f. Pañuel. de casimir p. reb. 4 f. Casimires de lana 1 c. Casimir de lana 2 c. Id. id. y algodón 4 f.

Bayeta fajuela 16 fidos. Pañuelo de algodón 40 fidos. Asociado de lana 2 fidos. Pañuelo de lana p. reb. 18 p. reb. 10 f. Pañuel. de casimir p. reb. 4 f. Casimires de lana 1 c. Casimir de lana 2 c. Id. id. y algodón 4 f.

Noticias varias. Colección de Abogados en Madrid.—La lista del colegio de abogados de la corte de España, que es costumbre al principio de cada año, se acaba de imprimir, contiene los nombres de 727 juristas. De ellos 507 tienen estudio particular.

Comparando esta lista con las de los tres años anteriores, resulta que el número de abogados que ha habido en el colegio de Madrid, y el de los que ha ingresado y salido en cada uno de ellos, es el siguiente:

Table with 3 columns: 1847, 1848, 1849. Rows show counts for 'Existían en 1.º de enero', 'Entraron', 'Salieron', 'Quedaron en 31 diciembre', and 'El número de los abogados inscritos en el colegio'.

Existían en 1.º de enero 784, Entraron 127, Salieron 251, Quedaron en 31 diciembre 661, El número de los abogados inscritos en el colegio 677.

Existían en 1.º de enero 784, Entraron 127, Salieron 251, Quedaron en 31 diciembre 661, El número de los abogados inscritos en el colegio 677.

Existían en 1.º de enero 784, Entraron 127, Salieron 251, Quedaron en 31 diciembre 661, El número de los abogados inscritos en el colegio 677.

Existían en 1.º de enero 784, Entraron 127, Salieron 251, Quedaron en 31 diciembre 661, El número de los abogados inscritos en el colegio 677.

Existían en 1.º de enero 784, Entraron 127, Salieron 251, Quedaron en 31 diciembre 661, El número de los abogados inscritos en el colegio 677.

Existían en 1.º de enero 784, Entraron 127, Salieron 251, Quedaron en 31 diciembre 661, El número de los abogados inscritos en el colegio 677.

Existían en 1.º de enero 784, Entraron 127, Salieron 251, Quedaron en 31 diciembre 661, El número de los abogados inscritos en el colegio 677.

Existían en 1.º de enero 784, Entraron 127, Salieron 251, Quedaron en 31 diciembre 661, El número de los abogados inscritos en el colegio 677.

Existían en 1.º de enero 784, Entraron 127, Salieron 251, Quedaron en 31 diciembre 661, El número de los abogados inscritos en el colegio 677.

Existían en 1.º de enero 784, Entraron 127, Salieron 251, Quedaron en 31 diciembre 661, El número de los abogados inscritos en el colegio 677.

Existían en 1.º de enero 784, Entraron 127, Salieron 251, Quedaron en 31 diciembre 661, El número de los abogados inscritos en el colegio 677.

Existían en 1.º de enero 784, Entraron 127, Salieron 251, Quedaron en 31 diciembre 661, El número de los abogados inscritos en el colegio 677.

Existían en 1.º de enero 784, Entraron 127, Salieron 251, Quedaron en 31 diciembre 661, El número de los abogados inscritos en el colegio 677.

Existían en 1.º de enero 784, Entraron 127, Salieron 251, Quedaron en 31 diciembre 661, El número de los abogados inscritos en el colegio 677.